



HECHOS

1. Que con fecha 15 de octubre de 2021, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de la apertura de actualización de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) **fracción IX** "Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente" correspondiente al **Tercer Trimestre 2021, del 1º de julio al 30 septiembre de 2021**, analizó **catorce** **oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, *primer párrafo* de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los *Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero* de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales)*; como a continuación se detalla:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART.	FRACC.	VP
Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Código QR 2. Correo electrónico. 3. CURP 4. Domicilio 5. Firma 6. Nombre 7. RFC 8. Teléfono 9. Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) 10. Certificado de Sello Digital (CSD) – SAT 11. Folio fiscal 12. Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 13. Sello digital del emisor y del SAT 14. Serie del certificado del emisor del SAT	511/2151	70	IX	173
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombres de particulares 2. Firmas de personas físicas 3. RFC de personas físicas	DFBC/1718/2021	70	IX	4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA-13-2021-SIPOT-3T-FIX DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART.	FRACC.	VP
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombre 2. RFC 3. Domicilio de persona física 4. Folio Fiscal (Folio de la factura) 5. No. De serie del CSD SAT 6. No. De certificado digital 7. No. De serie de certificado del emisor 8. Cadena original del complemento de certificación digital del SAT. 9. Certificado de Sello Digital del SAT 10. Código bidimensional	SEMARNAT-BCS.UJ.243/2021	70	IX	3
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chiapas	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombre 2. RFC 3. Código postal (persona física con actividad empresarial). 4. Folio fiscal 5. Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria 6. Código QR 7. Sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria 8. Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria 9. Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) 10. Certificado de Sello Digital (CSD) SAT	127DF/UJ/306 9/2021	70	IX	38
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Coahuila	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Cadena original del complemento de certificación digital del servicio de administración tributaria 2. Certificado de Sello Digital 3. Folio Fiscal 4. Identificador único universal 5. Número de serie del CSD (certificado de sello digital) 6. Sello digital del emisor 7. Sello Digital y/o código bidimensional 8. Sello de Comprobante Fiscal Digital por Internet 9. Serie de certificado del emisor del servicio de administración tributaria 10. RFC del empleado de la SEMARNAT	DEL/1298/CO AH/2021	70	IX	8
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Durango	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombre 2. Domicilio particular 3. RFC 4. Teléfono particular	SP/130.3/013	70	IX	12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA-13-2021-SIPOT-3T-FIX DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART.	FRACC.	VP
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Registro Federal de Contribuyente (RFC), 2. Nombre de la persona física 3. Domicilio Fiscal del emisor 4. Sello digital del CFDI 5. Sello del SAT 6. Folio fiscal, 7. Número de Serie del Certificado del SAT, 8. Número de Serie del Certificador del Emisor, 9. RFC Proveedor de Certificación, 10. Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, 11. Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT, 12. Código QR	GRO/SGPAR N/032/2021	70	IX	37
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Domicilio particular. 2. Nombre 3. RFC del servidor público 4. Teléfono 5. Correo Electrónico 6. Folio fiscal 7. Código QR 8. Sello digital de CFDI 9. Cadena SAT	SEMARNAT.J AL.DD/031/2021	70	IX	7
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Número de cuenta bancaria en facturas	MICH/UJ/02/393/2021	70	IX	1
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Oaxaca	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC	DFO-UJ-317/2021	70	IX	3
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Puebla	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Nombre 2. RFC 3. Domicilio 4. Código QR	ORP/0129/2021	70	IX	10
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) 2. Código QR 3. Sello digital.	06/ORC/463/2021	70	IX	50
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. Correo electrónico 2. Credencial de Elector 3. Domicilio 4. Fotografía 5. OCR 6. RFC 7. Teléfono	DFS-SPFS-023/2021	70	IX	3
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz	CONFIRMA DATOS PERSONALES 1. RFC	16-150 SPFS/180/2021	70	IX	53



2. Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.
3. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
4. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
5. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
6. Que mediante los oficios **511/2151, DFBC/1718/2021, SEMARNAT-BCS.UJ.243/2021, 127DF/UJ/3069/2021, DEL/1298/COAH/2021, SP/130.3/013, GRO/SGPARN/032/2021, SEMARNAT.JAL.DD/031/2021, MICH/UJ/02/393/2021, DFO-UJ-317/2021, ORP/0129/2021, 06/ORC/463/2021, DFS-SPFS-023/2021 y 16-150 SPFS/180/2021**; emitidos por la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora y Veracruz**; comunicaron que la información correspondiente a la **fracción IX del Art. 70 de la LGTAIP** contiene información confidencial consistente en: **cadena original del complemento de certificación digital del SAT, certificado de sello digital (CSD)/ número de serie del CSD del SAT, código bidimensional/código QR, correo electrónico, CURP, domicilio de persona física y código postal (persona física con actividad empresarial), firma de personas físicas, folio fiscal, nombre de la persona física, número de cuenta bancaria en facturas, credencial de elector, número de serie de certificado del emisor del servicio de administración tributaria, Registro Federal de Contribuyente RFC de personas físicas, Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), Sello digital del emisor del Servicio de Administración Tributaria y teléfono particular**; este Órgano Colegiado concluyó



que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I y 117 primer párrafo de la LFTAIP; artículos 116 primer y segundo párrafo y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del **trigésimo octavo, trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.
Certificado de Sello Digital (CSD) - SAT o número de serie del CSD	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20. El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Datos personales	Sustento
Código bidimensional o código QR	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés <i>Quick Response Code</i>, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
CURP (Clave única de registro de población)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Credencial de elector (credencial para votar)	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA-13-2021-SIPOT-3T-FIX DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos personales	Sustento
	Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Domicilio de persona física y código postal	Que en la Resolución RRA 09673/20 el INAI señaló que el Domicilio particular de persona física, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal¹⁹, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firmas de personas físicas (Firma)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que la firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Folio fiscal	Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advierte que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La <i>factura electrónica</i> es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del <i>número de folio de la factura</i>, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el <i>folio fiscal de la factura</i> es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la



Datos personales	Sustento
	Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.
Nombre persona física	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 11496/20 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, toda vez que no se refiere a servidores públicos; en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo anterior, es conveniente señalar que el nombre de una persona física es un dato personal , por lo que debe considerarse como un dato confidencial , en términos de los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de cuenta bancaria	Que el Criterio 10/13 emitido por el INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.
Número de serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria	Que en la Resolución RRA 7502/18 , el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial..



Datos personales	Sustento
Sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia
Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El <i>sello digital</i> es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la <i>cadena original del comprobante</i>, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.
Teléfono particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Por lo que respecta al **Identificador Único Universal (UUID)**; este Comité de Transparencia analizó que se trata de información fiscal, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, segundo y tercer párrafo de la LGTAIP, y 113, fracción II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato personal	Sustento
Identificador Único Universal (UUID)	El Comité de Transparencia de la Semarnat considera que el Identificador Único Universal (UUID) por sus siglas en inglés) se compone de una cadena de dígitos alfanuméricos que sirve para identificar la validez de los folios digitales o comprobantes fiscales digitales por Internet. En el caso del Sistema de Administración Tributaria (SAT), el UUID es el equivalente al folio fiscal que se entregaba a los contribuyentes, es uno de los componentes obligatorios que debe contener la facturación electrónica del SAT y que asignan los Proveedores Autorizados de Certificación (PAC) en el momento de validar el documento. Cada registro debe identificar la operación relacionándola con el UUID, o bien, con la documentación comprobatoria. El UUID es un elemento clave en la emisión de facturas y otros comprobantes digitales, ya que estos forman parte del timbre fiscal, sirve para comprobar la autenticidad de las facturas electrónicas y relacionar comprobantes fiscales entre sí. En consecuencia, el UUID es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer y segundo párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP**; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales** determinando los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

ACTA-13-2021-SIPOT-3T-FIX DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

artículos 113, fracción I, 117 primer párrafo de la LFTAIP; 116 primer y segundo párrafo y 120 primer párrafo de la LGTAIP, así como en las fracción I del trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. – Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo **70 fracción IX** de la **LGTAIP**. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Durango, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sonora y Veracruz.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de octubre de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT

